

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210060700

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

SSS, por lo tanto,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **IVÁN ALEXANDER DIAZ RAMÍREZ** y en contra de **ALICIA GONZÁLEZ QUINTERO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. P-80432020.

1.1. \$25.000.000,00. correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré anteriormente mencionado.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 02 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por los intereses de plazo convenidos en el pagaré antes mencionado, desde el 01 de junio de 2018 al 01 de noviembre de 2019, a la tasa pactada del 1.8% mensual, siempre y cuando no exceda el límite de interés de usura.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

4. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **DIANA CAROLINA CRUZ CUERVO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

5. REQUIÉRASE a la parte actora a fin de que allegue dentro del término de diez (10) días, en físico el original del pagaré No. P-80432020, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin

de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia, además, allegar poder con presentación personal o conferido mediante mensaje de datos.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por a. en el
Estado No. 034 de hoy 8 JUN 2022 a las 8:00
a.m. SECRETARIA.